



**RESOLUCIÓN N° 1761-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 27 de diciembre del 2024

**VISTO:**

El Expediente N.° 808-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** y la **AFECTACION EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **26 957,43 m<sup>2</sup> (2.6957 ha)**, ubicada a 7.7 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguña, en el distrito de Yauca de Rosario, provincia y departamento de Ica (en adelante, "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066- 2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00001514-2024-ANIN/DGP presentado el 20 de agosto de 2024 [S.I. N.º 23572-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio y otorgamiento de afectación en uso, por el plazo de dos (2) años de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica”*, identificado con CUI N.º 2524692 (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 9); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-5084619 (fojas 10 al 12); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 13 y 14); y, **d)** memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación de “el predio” (fojas 15 al 22).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM publicado el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM publicado el 14 de septiembre de 2019 (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia **u otorgar derechos** a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**<sup>2</sup>, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO n.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos.-

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias

propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio y otorgamiento de derechos reales por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de **declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, en el numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multiannual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM<sup>4</sup>,

---

*legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”*

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00898-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 26 de agosto de 2024 (fojas 23 al 29), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico y Legal (en adelante, el “PSFL”), se encuentra ubicado a 7.7 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguíña, en los distritos de La Tinguíña y Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica; no obstante, de la consulta al visor web IERP del SNCP/IGN, se visualiza que “el predio” recae totalmente dentro de los límites del distrito de Yauca del Rosario; **ii)** de la consulta al Geocatastro SBN, se advierte ligera superposición con el CUS N.º 51086, relacionado con la partida registral N.º 11047356; no obstante, se descargó las coordenadas UTM-PSAD56-Z18S que dieron mérito a la inmatriculación de dicha propiedad y del contraste con el polígono de “el predio” (reconstruido según coordenadas con el Datum PSAD56), se descartó la referida superposición; por lo que, no recae sobre propiedad estatal inscrita; **iii)** del Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS, de la información gráfica en el Datum WGS84, se advierte que se ubica en ámbito sin referencias de inscripción registral de propiedad; y, de la información gráfica en el Datum PSAD56, se muestra ligera superposición con la partida registral N.º 11047356, la misma que ya fue descartada anteriormente; **iv)** del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-5084619 (en adelante, el “CBC”)<sup>6</sup>, emitido por la Oficina Registral de Ica sobre el área de “el predio”, se advierte superposición con zona donde no se tiene información gráfica; por lo que, no se puede determinar si existe superposición con predios inscritos; en ese sentido, “el predio” **recae sobre ámbito sin antecedente registral**; **v)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica presentado, es de naturaleza eriaza (rústico); **vi)** no presenta posesión, edificación ni ocupación; situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de abril de 2023, utilizada de forma referencial, y del panel fotográfico presentado; **vii)** no cuenta con zonificación asignada; **viii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbito en formalización, unidad catastral, comunidad campesina o nativa, zona arqueológicas prehispánicas, infraestructura relacionada con el servicio de electricidad, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía, zona de riesgo no mitigable, ni ecosistema frágil; **ix)** de la revisión del visor web GEOCATMIN del INGEMMET, se visualiza superposición con la Concesión Minera AURORA, con Código N.º 610006108, cuyo titular es la empresa Compañía Berligiusto S.A.C. (titulada), situación advertida en el “PSFL”; **x)** de la revisión del CBC y el visor web SNIRH del ANA, se visualiza superposición parcial con la faja marginal de la quebrada Cansas, aprobada con Resolución Directoral N.º 0451-2019-ANA.AAA-CHCH de fecha 22 de marzo de 2019, situación advertida en el “PSFL”; **xi)** de la consulta a la plataforma web SIGRID del CENEPRED, se visualiza superposición a zona con susceptibilidad por movimientos en masa y lluvias asociadas al fenómeno El Niño, a nivel regional muy alto; situación advertida en el “PSFL”; **xii)** del análisis de la documentación técnica se advierte que el área de “el predio” se encuentra precisado en hectáreas con seis (6) decimales; sin embargo, de acuerdo con el punto 7.1.3. de la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR, para efectos de evaluación de procedimientos registrales sobre predios rústicos, el plano perimétrico debe expresar el área en hectáreas con aproximación a cuatro (4) decimales; y, **xiii)** el plano de ubicación no precisa el distrito donde recae el “predio”.

18. Que, de la evaluación legal realizada, en relación a lo señalado en el ítem **iv)** del considerando precedente, respecto del CBC presentado, resulta pertinente acotar que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN: “*no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no*”, por lo que, dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

<sup>6</sup> Elaborado en base al Informe Técnico N.º 008738-2024-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT de fecha 12 de agosto de 2024.

inscripción de dominio.

19. Que, mediante Oficio N.º 02517-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 30 y 31)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los ítems **i)**, **xii)**; y, **xiii)** del décimo séptimo considerando de la presente resolución, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM<sup>7</sup>.

20. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el **27 de agosto de 2024**, a través de la casilla electrónica<sup>8</sup> de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 32); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 4 de septiembre de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00002547-2024-ANIN/DGP y anexos, el 3 de septiembre de 2024 [S.I. N.º 25349-2024 (fojas 33 al 48)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

21. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, se emitió el Informe Técnico Legal N.º 1812-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 26 de diciembre de 2024, en donde se ha determinado que la “ANIN” ha presentado un nuevo “PSFL” y nueva documentación técnica, concluyendo lo siguiente: **i)** respecto a la ubicación de “el predio”, la “ANIN” precisa en el literal d) del numeral 4.1. del “PSFL”, que el mismo se ubica únicamente en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica; **ii)** en la nueva documentación técnica se expresa el área de “el predio” de 26 957,43 m<sup>2</sup> como 2.6957 ha, es decir, el valor en hectárea expresado con 4 decimales; y, **iii)** en el nuevo plano de ubicación se señala que “el predio” se ubica en el distrito de Yauca del Rosario. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

22. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal de la Quebrada Cansas, se precisa que constituye un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

23. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, ***“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. (...)”*** (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

<sup>7</sup> “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...)” “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>8</sup> El numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22º del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

24. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso la “ANIN” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

25. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la Región Ica, conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales (generado por desborde de ríos) y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 28.2 del citado anexo, el proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

26. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico Legal; así como, del Informe Preliminar N.° 00898-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que “el predio” recae sobre **ámbito sin antecedente registral**; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio y otorgar derechos reales a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, requeridos para la implementación del Plan, en virtud del numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

27. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la primera inscripción de dominio y otorgar la afectación en uso de “el predio” **de naturaleza rústico de tipo eriazó**, a favor de la “ANIN”, por el plazo de dos (2) años, que serán computados a partir de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.7.5 de la Directiva N.° DIR-00005-2021/SBN<sup>9</sup>, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, en los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica – departamento de Ica”*.

28. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva n.° 001-2021/SBN”, se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

29. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

<sup>9</sup> Directiva n.° DIR-00005-2021/SBN “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante la Resolución n.° 0120-2021/SBN del 14 de julio de 2021, publicada el 18 de diciembre de 2021.

**30.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que: “*los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la “ANIN” se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*”

**31.** Que, es preciso mencionar que, mediante Oficio N.º D00003322-2024-ANIN/DGP, presentado el 17 de octubre de 2024 [S.I. N.º 29986-2024 (fojas 49 al 80)], la “ANIN”, solicita la aplicación de silencio administrativo positivo; no obstante, producto de la evaluación realizada por parte de esta Subdirección, se procede a emitir la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, la Ley N.º 31841, el “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.º 1192”, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal N.º 1812-2024-2024/SBN-DGPE-SDDI del 26 de diciembre de 2024.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de **26 957,43 m<sup>2</sup> (2.6957 ha)**, ubicada a 7.7 km al Noreste de la Municipalidad Distrital La Tinguíña, en el distrito de Yauca de Rosario, provincia y departamento de Ica, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.- APROBAR la AFECTACIÓN EN USO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** por el plazo de **DOS (2) AÑOS**, respecto del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, para destinarla al proyecto denominado: “*Mejoramiento y ampliación del servicio de protección ante avenidas extremas en la quebrada Cansas/Chanchajalla, de los sectores de Los Rosales, La Tinguíña y Chanchajalla del distrito de La Tinguíña – provincia de Ica - departamento de Ica*”.

**Artículo 3º.-** La Oficina Registral de Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> (PAQUETE 20-Q03) REGIÓN: ICA	400117-S&F-SP-GEN-MD-0021
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>CANTERA CA-04B-1</b>	Revisión: 03
		Fecha: 27/08/2024
		Página: 4 de 11

## MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico ANEXO N.º 01 y Plano Ubicación – Localización ANEXO N.º 02

### 1. DENOMINACION

El predio se denomina: CANTERA CA-04B-1.

#### 1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO

##### 1.1.1 Ubicación Política.

Departamento : ICA  
 Provincia : ICA  
 Distrito : YAUCA DEL ROSARIO  
 Referencia : SE UBICA A 7.7 KM AL NORESTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA TINGUIÑA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA.

##### 1.1.2 Ubicación cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 430907.879 m, Norte: 8450726.335 m.

#### 1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son las siguientes:

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice F en línea quebrada de cinco (05) tramos: 1.- tramo A-B de 108.25 m 2.- tramo B-C de 77.83 m 3.- tramo C-D de 89.47 m 4.- tramo D-E de 67.76 m 5.- tramo E-F de 23.64 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita)
Por el Este	Desde el vértice F hasta el vértice G en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo F-G de 231.39 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita)
Por el Sur	Desde el vértice G hasta el vértice H en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo G-H de 89.41 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (Inscrita P.11047356)

  
 ING. JENRRY BACILIO BERNAL  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875VCPZRIX  
 Reg CIP N° 272994

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> <b>(PAQUETE 20-Q03)</b> <b>REGIÓN: ICA</b>	<b>400117-S&amp;F-SP-GEN-MD-0021</b>
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>CANTERA CA-04B-1</b>	Revisión: 03
		Fecha: 27/08/2024
		Página: 5 de 11

LINDERO	PERIMETRO	COLINDANTE
Por el Oeste	Desde el vértice H hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: 1.- tramo H-A de 18.01 m	Colinda con propiedad de Estado Peruano (No Inscrita)

### 1.3 ÁREA

El área del predio es de 2.6957 has (26957.43 m<sup>2</sup>).

### 1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 705.76 ml.

### 1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas en el sistema geodésico WGS84, PSAD56, Proyección UTM y Zona 18 Sur.

#### CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TECNICOS PREDIO DENOMINADO "CANTERA CA-04B-1"							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	108.25	139°14'3"	430785.5202	8450651.8352	431008.5148	8451016.905
B	B-C	77.83	139°40'49"	430823.1580	8450753.3300	431046.1527	8451118.4
C	C-D	89.47	162°58'13"	430891.0123	8450791.4605	431114.007	8451156.53
D	D-E	67.76	157°48'44"	430978.4241	8450810.5258	431201.4187	8451175.595
E	E-F	23.64	140°48'41"	431045.1765	8450798.8951	431268.1712	8451163.965
F	F-G	231.39	88°13'11"	431060.6633	8450781.0340	431283.6579	8451146.104
G	G-H	89.41	140°51'10"	430881.2147	8450634.9541	431104.2094	8451000.024
H	H-A	18.01	110°25'9"	430791.8046	8450634.9541	431014.7993	8451000.024

### 1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

**d1:** 8,232.07 m (Distancia desde AREA DE INTERES al cruce Red Vial Nacional PE-1SC con la Red Vial Vecinal IC-651).

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	430907.879	8450726.335
PF	423229.602	8447757.991

  
 .....  
**ING. JENRRY BACILIO BERNAL**  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIV N° 017875VCPZRIX  
 Reg CIP N° 272994

	<b>CONTRATO: SOLUCIÓN INTEGRAL DE LA QUEBRADA CANSAS</b> <b>(PAQUETE 20-Q03)</b> <b>REGIÓN: ICA</b>	<b>400117-S&amp;F-SP-GEN-MD-</b> <b>0021</b>
	<b>MEMORIA DESCRIPTIVA</b> <b>CANTERA CA-04B-1</b>	Revisión: 03
		Fecha: 27/08/2024
		Página: 6 de 11

**d2:** 7,741.56 m (Distancia desde AREA DE INTERES a la Municipalidad Distrital La Tingüña)

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE(X)	NORTE(Y)
PI	430907.879	8450726.335
PF	423651.720	8448028.219

## 2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N.º 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N.º 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciado en el DATUM UTM, WGS84, Zona 18 Sur.

  
.....  
ING. JENRRY BACILIO BERNAL  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIV N° 017875VCP2RIX  
Reg CIP N° 272994



